

Bogotá, 19 de marzo de 2020

PARA: CIUDADANÍA EN GENERAL

ASUNTO: SUSPENSIÓN DE TÉRMINOS

Como es conocimiento público, el país se ha visto afectado por el virus COVID - 19, catalogado por la Organización Mundial de la Salud - OMS como pandemia, por lo que, mediante Decreto 417 de 2020 *"Por medio del cual se Declara un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional"*, la Presidencia de la República señaló:

"Que una de las principales medidas, recomendadas por la Organización mundial de la salud, es el distanciamiento social y aislamiento para lo cual, las tecnologías de la información y las comunicaciones y los servicios de comunicación en general se convierten en una herramienta esencial para permitir la protección, la vida y la salud de los colombianos. (...) Que con el propósito de limitar las posibilidades de propagación del nuevo virus COVID -19 y de proteger la salud del público en general y de los servidores públicos que los atienden, se hace necesario expedir normas de orden legal que flexibilicen la obligación de atención personalizada al usuario y se permita incluso la suspensión de términos legales en las actuaciones administrativas y jurisdiccionales."

De igual manera, por medio de la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, *"Por el cual se declara la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID -19 y se adoptan las medidas para hacer frente al virus"* se ordenó:

"A los jefes, representantes legales, administradores o quienes hagan sus veces adoptar, en los centros laborales públicos o privados, las medidas de prevención y control sanitario para evitar la propagación del COVID 19 (..)"

El Ministerio de Salud, el Ministerio de Trabajo y la Función Pública, establecieron mediante la Circular 0018 de 2020, que:

"Los organismos y entidades de orden nacional deben tomar acciones transitorias y temporales frente a la emergencia sanitaria causada por el COVID -19"

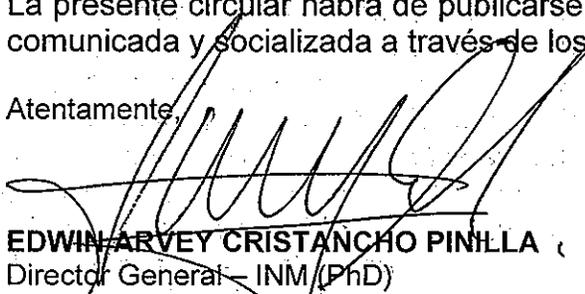
Además, teniendo en cuenta los términos y plazos legales que debe garantizar el Instituto Nacional de Metrología - INM en consonancia con el artículo 118 del Código General del Proceso, el cual cita "En los términos de días no se tomarán en cuenta los de vacancia judicial, ni aquellos en los que por cualquier circunstancia permanezca cerrado el Despacho", precepto legal aplicable a los procesos de carácter administrativo por disposición del artículo 306 de la Ley 1437 de 2011, con el fin de reforzar las medidas adoptadas, y en aras de garantizar el cumplimiento de las directrices impartidas por el Gobierno Nacional, el INM: **SUSPENDE LOS TÉRMINOS EN LOS ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y DISCIPLINARIOS** y demás actuaciones administrativas en trámite y que requieran el cómputo de términos, a partir de las 08:00 horas del día viernes 20 de marzo de 2020 y hasta las 17:00 horas del día 13 de abril de 2020.

En cualquier caso, en dicha fecha se evaluará la posibilidad de extender esta suspensión.

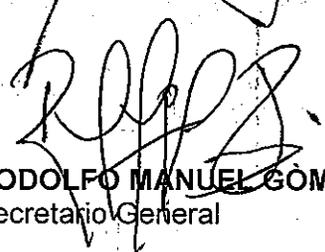
Lo anterior, sin perjuicio de que se puedan atender petición o consultas dentro del término de suspensión, así como de la continuidad en el desempeño de las funciones por parte de los funcionarios de la entidad.

La presente circular habrá de publicarse en la página WEB de la entidad y a su vez ser comunicada y socializada a través de los medios de comunicación previstos.

Atentamente,



EDWIN HARVEY CRISTANCHO PINILLA
Director General - INM (PhD)



RODOLFO MANUEL GÓMEZ RODRÍGUEZ
Secretario General

Elaboró: Paula Andrea Gutiérrez
Revisó: José Alvaro Bemúdez